

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

17559 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Oficinas Militares don Félix López-Terradas y Sánchez de Rojas.*

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix López-Terradas y Sánchez de Rojas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 21 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix López-Terradas y Sánchez de Rojas, Comandante de Oficinas Militares, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de reposición, de la del propio Centro directivo de doce de junio del mismo año, declaramos que dichas Resoluciones no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en consecuencia, las anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho de don Félix López-Terradas, a que se admita la solicitud de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria que formuló con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, tramitándose el correspondiente expediente y dictándose la resolución que en derecho proceda; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

17560 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro García Roldán, Funcionaria civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Socorro García Roldán, Funcionaria civil al servicio de la Administración Militar, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de enero y 2 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña Socorro García Roldán, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, fren-

te a las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de enero y dos de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

17561 *ORDEN de 3 de julio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «LXIII Conferencia de la Unión Interparlamentaria».*

Ilmos. Sres.: Durante los días 23 de septiembre al 2 de octubre próximos, y por acuerdo de la Conferencia de la Unión Interparlamentaria en su última sesión, celebrará en Madrid su LXIII Conferencia, con asistencia de más de 1.500 representantes de los 82 países que la integran.

La importancia de la conferencia, en la que serán motivo de consideración y estudio temas de interés universal, y la costumbre ya establecida en los países predecesores de recordar estas asambleas con la emisión de una serie especial de sellos de correo, es por lo que, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «LXIII Conferencia de la Unión Interparlamentaria», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en acuerdo de la celebración en Madrid de esta conferencia internacional.

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo valor, de 12 pesetas, en estampación calcográfica bicolor, tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, y 25 efectos en pliego. El motivo ilustrativo lo constituirá la reproducción de la fachada principal del Palacio de las Cortes Españolas, siendo la tirada total de 6.000.000 de efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 23 de septiembre próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

17562 *ORDEN de 3 de julio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Bimilenario de Lugo».*

Ilmos. Sres.: Para conmemorar en la filatelia española la celebración del bimilenario de la fundación por los Romanos de la ciudad Lucus Augusti, nuestra Lugo actual, como ya se hiciera en ocasiones anteriores con las fundaciones de Oviedo, Cáceres, León y Zaragoza, la filatelia española debe contribuir con una emisión especial que testimonie esta conmemoración histórica en el presente año.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Bimilenario de Lugo», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en recuerdo de la conmemoración en el presente año del bimilenario de la fundación de la ciudad de Lugo por los Romanos.

Art. 2.º La serie estará integrada por tres valores, estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 24,9 por 40,9 milímetros, con 25 efectos en pliego y tirada de 6.000.000 de efectos de cada valor. Las cuantías de sus faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De una peseta.—Fragmento de mosaico romano aparecido en la calle Batitales de Lugo, en el que entre motivos geométricos aparece la cabeza barbada de Oceanos.

De tres pesetas.—Trozo de la muralla con sus cubos en primer término, que dejan ver panorámica de la ciudad sobre la que se destacan las torres de su catedral, y

De siete pesetas.—Reproducción de un as de bronce de Augusto, en anverso y reverso, montados, que se estima acuñados en Lugo durante las guerras cántabras.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 22 de septiembre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor Trenor.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

17563

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 140 concedida a la «Société Générale de Banque en Espagne», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por la «Société Générale de Banque en Espagne», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 140 concedida el 16 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Alicante

Alicante, Sucursal en Rambla Méndez Núñez, 62, a la que se asigna el número de identificación 03-33-01.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

17564

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 6 concedida al Banco Coca, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco Coca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 6 concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, Agencia Urbana número 5 en calle Ruaya, 39, a la que se asigna el número de identificación 46-05-07.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

17565

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 180 concedida al Banco de Levante, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco de Levante, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 180 concedida el 25 de abril de 1969 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos, Sucursal en Vitoria, 17-9.º, a la que se asigna el número de identificación 09-24-01.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

17566

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 118 concedida a la Caja de Ahorros de Asturias para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Asturias, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 118 concedida el 30 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Oviedo, oficina Plaza de San Miguel, en calle Santa Susana, 1, a la que se asigna el número de identificación 33-12-92.

Oviedo, oficina en calle Valentín Masip, 21, a la que se asigna el número de identificación 33-12-93.